
**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SINTRAIDU**

ESTATUTOS

**CAPITULO I
NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 1º. Con el nombre de **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "SINTRAIDU"**, constitúyase una organización sindical de primer grado y de rama, que funcionará de conformidad con los convenios y tratados de la Organización Internacional del Trabajo - OIT - debidamente suscritos y ratificados por Colombia, la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo C.S.T., los presentes estatutos y las demás normas pertinentes aplicables.

El Sindicato estará integrado por Trabajadores del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá Distrito Capital.

ARTICULO 2. **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, usará como abreviatura de su nombre, para todas sus actividades la sigla **"SINTRAIDU"**

ARTICULO 3. El domicilio principal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, de la Junta Directiva será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4. Los principales fines del sindicato son:

- a) Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- b) Procurar el acercamiento de la administración y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la Ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general,
- c) Celebrar convenciones colectivas, acuerdos, negociaciones y contratación colectiva, garantizar por parte de sus afiliados su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de ellos se originen.
- d) Defender la estabilidad laboral de los trabajadores.
- e) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de la relación laboral, convención colectiva, laudo arbitral, negociación colectiva, acuerdos o de la actividad profesional u oficio correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.
- f) Presentar pliego de petición y/o solicitudes respetuosas a la respectiva entidad, nombrar los afiliados que deben representarlos, elegir los árbitros a que haya lugar prestándoles su asesoría y colaboración permanente; hasta la obtención del acuerdo correspondiente.
- g) Asesorar a los empleados públicos en la defensa de sus derechos, especialmente los relacionados con la carrera administrativa y otras que estén dentro de la ley.
- h) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva u oficio y defender esos mismos intereses ante los empleadores y terceros, en caso de conflictos colectivos que no hayan podido solucionarse por arreglo directo procurando la conciliación.
- i) Designar dentro sus propios afiliados las comisiones de reclamos y otras de carácter permanente o transitorio y los delegados a eventos o comisiones que requieran.
- j) Promover y solicitar la capacitación, en general de sus afiliados que permita su mejoramiento sindical, recreacional, cultural, tecnológico y social.
- k) Prestar solidaridad a sus afiliados en caso de enfermedad y calamidad.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y
De la Federación Colombiana de Servidores Públicos
Fecotraservipublicos

"Sintraidu"
Nit 860066790-4

- l) Fomentar la unión y el apoyo entre sus afiliados y estrechar los vínculos de entendimiento sindical con los demás gremios y asociaciones de trabajadores, nacionales e internacionales.
- m) Fomentar y capacitar a los Servidores Públicos en el espíritu de la democracia, la justicia social, la libertad y la paz.
- n) Buscar y contribuir a que el estado establezca un sistema de estímulos, escalafón y capacitación que garantice la dignificación de la actividad de los empleados públicos.
- o) Adquirir a cualquier título los bienes inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- p) Ejercer todas las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha del Sindicato.
- q) En general promocionar un sindicalismo que se preocupe por la calidad, oportunidad y contenido de equidad social de las funciones y servicios que preste el Estado a la comunidad, buscando su acercamiento con los usuarios y la ciudadanía en general, mediante diversas formas de intercambio y generación de las propuestas democráticas y participativas para lograr una función pública de carácter social y contribuir en la defensa y desarrollo del Estado Social de derecho.

**CAPITULO III
CONDICIONES DE ADMISION**

ARTÍCULO 5. Para ser miembro del sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar vinculado laboralmente en Carrera Administrativa, Provisionalidad, Libre Nombramiento y Remoción.
- d) Observar buena conducta en público y en privado.
- e) No haber sido sancionado o condenado por la justicia ordinaria.
- d) Solicitar por escrito su afiliación a la Junta Directiva.
- e) Pagar la cuota de admisión.
- f) Aceptar el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan de acuerdo con los presentes estatutos.

PARÁGRAFO La Junta Directiva del Sindicato conceptuará por mayoría de votos

sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Asamblea General en la sesión próxima, la cual aceptará o negará la solicitud de admisión.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6. Son obligaciones de cada uno de los afiliados.

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato,
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las comisiones, cuando se forme parte de estas últimas.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo,
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- e. Presentar excusa por escrito, con indicaciones de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b).,
- f. Concurrir puntualmente a las convocatorias que realice la Junta Directiva, en ejercicio de la defensa de los derechos laborales de los Servidores Públicos y en solidaridad con otras instituciones

ARTÍCULO 7. Son derechos de los afiliados.

- a. Participar en los debates de la Asamblea General, con derechos a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones,
- b. Ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las comisiones,
- c. Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato,
- d. Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos,

PARÁGRAFO 1. Para gozar de los derechos que se otorgan en el presente artículo, el afiliado deberá estar a paz y salvo por todo concepto en la tesorería respectiva.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y
De la Federación Colombiana de Servidores Públicos
Fecotraservipublicos

"Sintraidu"

Nit 860066790-4

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS Y/O AFILIADOS.**

ARTÍCULO 8. La Asamblea de Delegados del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "SINTRAIU"** estará conformada por:

Todos los afiliados o de su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad del Sindicato, y solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.

PARAGRAFO 1: Si después de 30 minutos del primer llamado a lista no hay quórum, la Asamblea de delegados o afiliados podrá sesionar válidamente con el 30% de los delegado o afiliados

PARAGRAFO 2. La Asamblea de Delegados y/o afiliados podrá sesionar válidamente utilizando medios electrónicos o uso de las TICS como: Whatsapp, Skype, Videollamadas, llamadas, mensajes de texto, entre otros.

ARTÍCULO 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente anualmente y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal en el caso del aparte e) del artículo 33 de éstos estatutos, o por un número no inferior a 2/3 partes de los afiliados.

ARTICULO 10. Será nula la reunión de Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones exclusivas e indelegables de la Asamblea de Delegados y/o afiliados:

- a. La elección de la Junta Directiva, para un periodo de un (1) año.
- b. La adopción o modificación de los estatutos
- c. La fusión con otros sindicatos de la Entidad y/o entidades afines con el Instituto de Desarrollo Urbano.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y
De la Federación Colombiana de Servidores Públicos
Fecotraservipublicos

"Sintraidu"
Nit 860066790-4

- d. La afiliación a organizaciones de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- e. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo en los casos previstos en los estatutos.
- f. Aprobar pliegos de peticiones, comisiones negociadoras y árbitros.
- g. La fijación de cuotas extraordinarias.
- h. La aprobación del presupuesto general.
- i. La aprobación de todo gasto mayor de un equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- j. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- k. La asignación de sueldos.
- l. Sin la autorización expresa de la misma asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.
- m. Dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- n. Aprobar o improbar resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- o. Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva.
- p. Teniendo en cuenta y respetando la pluralidad política e ideológica, se orientará a la organización en la participación democrática que en las diferentes instancias de poder y decisión otorga la constitución a los colombianos.
- q. La disolución o liquidación del sindicato.
- r. La expulsión de cualquier afiliado.
- s. Conocer por vía de apelación la expulsión o sanción de cualquier afiliado.
- t. Autorizar la compra o venta de bienes muebles e inmuebles.
- u. Nombrar comisiones accidentales para encargarse de casos específicos
- v. Designar los delegados a congresos sindicales, cursos de estudio o representación del Sindicato en el país o fuera de él; pero no pudiendo reunirse la asamblea de delegados, lo hará la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. La facultad que le confiere el literal (e), de este artículo, no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva, esta última atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al Artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo. Los directivos que llegaren a faltar, conforme a los estatutos, pueden ser reemplazados en sus cargos por miembros de la misma Junta Directiva. Estos últimos deben ser ratificados en los términos señalados en los presentes estatutos.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y
De la Federación Colombiana de Servidores Públicos
Fecotraservipublicos

"Sintraidu"

Nit 860066790-4

PARÁGRAFO 2. La asamblea puede adoptar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo que se acuerde en relación con el literal (p) del presente artículo.

ARTÍCULO 12. Toda adopción o reforma de los estatutos debe ser depositada ante el Ministerio de Trabajo y comenzará a regir una vez se cumpla este requisito.

ARTÍCULO 13. En la Asamblea de Delegados, o afiliados cualquiera de los miembros o delegados tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta o nominal. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

Lo que genera la nulidad, no es una decisión mayoritaria que defina negativamente la solicitud formulada por el afiliado, sino la omisión del trámite de la solicitud.

**CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva estará conformada por diez (10) dignatarios, elegidos para un período de dos (2) años, con los siguientes cargos:

- 1) Presidente.
- 2) Vicepresidente.
- 3) Secretario General.
- 4) Tesorero.
- 5) Fiscal.
- 6) Secretaria de la Mujer, Juventud, Niñez y la Familia
- 7) Secretaria de Derechos Humanos, Comunicaciones y Relaciones Internacionales.
- 8) Secretaria de Salud, Ocupacional y Laboral
- 9) Secretaria de Bienestar Social, Educación y Deportes
- 10) Secretaria de Contratación, Negociación Colectiva y Asuntos Laborales.

PARÁGRAFO 1. Todos tendrán voz y voto y el quórum está constituido por la mitad más uno de los miembros.

PARÁGRAFO 2. Tendrán Fuero Sindical los diez (10) miembros de la Junta Directiva antes relacionados, lo mismo que los miembros de la Comisión estatutaria de reclamos.

ARTÍCULO 15. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

Para ser miembro de la Junta Directiva del SINDICATO se requiere ser miembro del sindicato, salvo prohibición expresa en los presentes estatutos o de la ley y estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO 16. La elección de la Junta Directiva se hará por votación secreta, papeleta escrita y aplicando el sistema del cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, cuando se vote por dos o más planchas, so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada procederá a designar a sus dignatarios. En todo caso el cargo de Fiscal del sindicato corresponderá a la plancha minoritaria, cuando haya más de una plancha. Si en la elección de Junta Directiva se presentare dos o más planchas con igual número de votos o empates para definir miembros de la misma, se procederá por el sistema de sorteo.

ARTÍCULO 17. No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a los empleados, ni los empleados que ocupen cargos en el nivel directivo. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los cargos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO 18. Los miembros de la Junta Directiva, deberán entrar en ejercicio de sus cargos, una vez se haga el depósito de la documentación legal ante la Inspección u oficina regional del trabajo del Ministerio de Trabajo o la autoridad competente, según el mandato legal.

ARTÍCULO 19. Todo cambio total o parcial de la Junta Directiva a cualquier nivel, se comunicará directamente por escrito al empleador y al respectivo inspector de trabajo

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y
De la Federación Colombiana de Servidores Públicos
Fecotraservipublicos

"Sintraidu"

Nit 860066790-4

del Ministerio de Trabajo, según el caso, o en su defecto a la autoridad que haga sus veces. Este aviso se acompañará de la copia del Acta de la Asamblea o junta directiva respectiva en que se tomó la decisión con observancia de los presentes estatutos, donde consten los cambios en la Junta Directiva y los nombres e identificación de los asistentes. Mientras no se llene este requisito, el cambio no surtirá ningún efecto.

ARTÍCULO 20. La calidad de miembro de la Junta Directiva, es renunciable ante la Asamblea respectiva del Sindicato, por medio escrito a la misma Junta Directiva, quien tendrá la obligación de informar a la Asamblea en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum decisorio de la Junta Directiva la mitad más uno (1) de sus miembros.

PARÁGRAFO: Para que el Fiscal o la mayoría de los miembros de la Junta Directiva en las instancias señaladas pueda convocar en las reuniones de que trata el presente artículo, deben previamente solicitarlo por escrito al Presidente de su respectiva junta, y solo si este hace caso omiso pueden hacer uso de tal facultad. Tal eventualidad ocurre si después de transcurrido un mes el Presidente no ha convocado, no ha respondido o se ha negado.

ARTÍCULO 22. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARTICULARES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que éstos estatutos lo permitan.
- b. Nombrar las comisiones especiales de que tratan los artículos 34 y 36 de los presentes estatutos.
- c. Revisar y fenecer cada mes en primera instancia, las cuotas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del fiscal.
- d. Celebrar previa autorización de la Asamblea General, convenciones colectivas de trabajo.
- e. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y
De la Federación Colombiana de Servidores Públicos
Fecotraservipublicos

"Sintraidu"

Nit 860066790-4

- f. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- g. Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado incurre en causal de expulsión.
- h. Dictar, de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del sindicato, y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i. Presentar en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva.
- j. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- l. Aprobar previamente todo gasto mayor a un salario mínimo legal vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- m. Elegir o cooptar provisionalmente todos los miembros de la Junta Directiva que llegaren a incumplir sus funciones y faltar a las reuniones o compromisos establecidos, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.
- n. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse debiendo la Junta Directiva informar de ellos a la Asamblea General, la que con fundamento, podrá revocar la exoneración.
- o. Elaborar y aprobar por la Junta Directiva un reglamento interno que regula las reuniones de Junta Directiva.
- p. Designar una comisión que evalúe y analice todos los acuerdos laborales Nacionales, Distritales y de Empresas Sociales del Estado (ESES), Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, Cárcel Distrital, Cuerpo Oficial de Bomberos, a los organismos de control (Contraloría Distrital, Personería de Bogotá, Veeduría Distrital y Concejo de Bogotá), con el fin de determinar en qué se puede mejorar las condiciones laborales de los servidores Públicos afiliados a la organización sindical, dicha comisión también hará seguimiento a los acuerdos laborales firmados por la Administración de la Entidad y las organizaciones

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y
De la Federación Colombiana de Servidores Públicos
Fecotraservipublicos

"Sintraidu"
Nit 860066790-4

sindicales, rindiendo un informe semestral a la Junta directiva y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocare Asamblea General para nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno (1) de sus afiliados, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y a los demás miembros, también lo podrá hacer el Fiscal a solicitud de la mayoría de la Junta Directiva o los autorizados por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- a) El Presidente, tiene la Representación legal del Sindicato, y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario, proponer el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c) Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación a cada uno de sus miembros, por conducto de la secretaria.
- d) Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria respectiva a petición de su respectiva junta, del Fiscal, de la mitad más uno (1) de los delegados o afiliados según el caso.
- e) Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a esta o a la Asamblea de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f) Juramentar a los afiliados que ingresen al sindicato.
- g) Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los afiliados a fin que se realicen las investigaciones pertinentes y se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos, siempre respetando el debido proceso.
- h) Proponer a la Junta Directiva, los acuerdos, resoluciones y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.
- i) Firmar las actas una vez aprobadas, toda orden del retiro y gastos de fondos en asocio del tesorero y del Fiscal.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y
De la Federación Colombiana de Servidores Públicos
Fecotraservipublicos

"Sintraidu"

Nit 860066790-4

- j) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- k) Dar cuenta a la Junta Directiva, cuando quiera separarse de su cargo en forma temporal o definitivamente.
- l) Expedir al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- m) Comunicar al inspector de trabajo correspondiente, junto con el Secretario General los cambios totales o parciales que hubieren en la Junta Directiva.
- n) Designar los delegados a congresos, seminarios, cursos de estudio, comisiones especiales, etc., en representación de SINTRAIDU en el País o fuera de él, pero al no reunirse esta, lo hará la Junta Directiva.
- o) La elección de los correspondientes delegados o comisiones para firmar acuerdos con los empleadores.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea respectiva, por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando este tome parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones, de la Junta Directiva respectiva los acuerdos o Resoluciones que estime necesario, para el funcionamiento del sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva respectiva de toda falta que cometan los socios.
- d) Desempeñar todas las funciones que le competen al Presidente respectivo en su ausencia.
- e) Las demás que le ordene la Junta Directiva.
- f) Mantener y desarrollar relaciones con Instituciones y entidades de formación e investigación social y Jurídica a nivel nacional e Internacional.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

- a) Dar visto bueno al libro de de afiliación de los socios. Una vez suscrita el acta de fundación y se haya posesionado la Junta Directiva Provisional, se registraran los siguientes libros: de actas de la Asamblea General; de actas de la Junta Directiva; de Inventarios.

- b) Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir, o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entre regiones, raspaduras, o tachaduras; cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c) Citar por orden del Presidente, del Fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos estatutos a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea general según el caso.
- d) Firmar con el Presidente las actas que han sido aprobadas.
- e) Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que hagan.
- f) Desempeñarse como Secretario de la Asamblea de Delegados o afiliados y de la Junta Directiva.
- g) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva todas las irregularidades en la disciplina o administración del Sindicato.
- h) Rendir al inspector de trabajo correspondiente en asocio del Presidente, la información de todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal mediante la presentación de las pruebas necesaria exigidas que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes, y derechos de los afiliados y de la Junta Directiva.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea, o por la Junta Directiva o por los afiliados.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que estas se enmienden. Si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General, donde rendirá un informe y presentará propuestas para superar las fallas.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.

- g) Emitir concepto en los casos de expulsión, éste concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente y el tesorero, toda orden de retiro de fondos.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO

- a) Prestar a favor del sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos. La cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato.
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, o de acuerdos, pactos, donaciones, subvenciones y las multas que deben pagar los afiliados al sindicato.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos los siguientes uno (1) de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances.
- d) En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entre renglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior, e informar a la Junta Directiva.
- e) Depositar en un banco, caja de ahorros o cooperativa los dineros que reciba, a nombre del sindicato.
- f) Reglamentar el gasto de caja menor en la suma necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- g) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos
- h) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- i) Permitir la revisión de libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal y afiliados cuando se estime conveniente.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER, JUVENTUD, NIÑEZ Y FAMILIA.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y
De la Federación Colombiana de Servidores Públicos
Fecotraservipublicos

"Sintraidu"

Nit 860066790-4

- a) Estará encargado de coordinar y planificar con los organismos superiores campañas de afiliación al sindicato, proponer los cambios organizativos pertinentes; promover la equidad de género dentro y fuera de la organización.
- b) Coordinar con la Junta Directiva los diferentes eventos de la organización y rendir informe a la Junta Directiva.
- c) Diseñar políticas y adelantar acciones tendiente a que "SINTRAI DU" adelante políticas que busquen contribuir a la equidad en las relaciones entre hombres y mujeres, en los aspectos laborales, sociales y privados.
- d) Promover entre las organizaciones sindicales y sus afiliados (as) todo tipo de acciones vinculadas con el tema de las relaciones de género.
- e) Adelantar actividades divulgativas, educativas y de promoción de los valores familiares, considerando a la familia como la célula de la sociedad donde se forman las nuevas generaciones y se adquieren los valores individuales y sociales.
- f) Despachar la correspondencia propia de su secretaria, firmando con el Presidente y Secretario General.

**ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS,
COMUNICACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES**

- a) Estará encargado de establecer contactos con las organizaciones sindicales y sociales de la región, conocer su problemática, hacerla conocer de los afiliados del sindicato.
- b) Coordinar las acciones conjuntas, brindar la solidaridad del sindicato con ellas, planificar y coordinar la solidaridad de las demás organizaciones en los conflictos laborales que afronte el sindicato y los afiliados.
- c) Propugnará por la creación y fortalecimiento de un fondo de solidaridad sindical, que será administrado por la Junta Directiva, en las cuentas oficiales de la organización, y para el cual presentará las propuestas pertinentes para decisión de la Junta Directiva.
- d) Dicho Fondo estará destinado a ayudar a las organizaciones sindicales en conflicto, al apoyo de las luchas de los empleados y a apoyar a los afiliados del sindicato que lo requieran por razón de sanciones o despidos que se produzcan con violación de los derechos de los empleados o calamidad.

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y
De la Federación Colombiana de Servidores Públicos
Fecotraservipublicos

"Sintraidu"

Nit 860066790-4

- e) Se encarga de coordinar la producción, diseño y edición de carteleras, boletines, periódicos, revistas y demás medios de comunicación de la organización sindical, informando a los afiliados los diferentes problemas que se presenten y sobre las iniciativas del sindicato. Tal función será coordinada con la Junta Directiva.
- d) Mantener y ampliar relaciones con otras organizaciones sindicales del país y a nivel internacional de acuerdo con la política general definida por las máximas instancias resolutorias del Sindicato.
- e) Informar ampliamente y de manera objetiva sobre las diversas posiciones que se sostengan alrededor de cuestiones de interés al sindicalismo.
- f) Impulsar la solidaridad y la coincidencia solidaria con otras organizaciones en lucha.
- g) Realizar diversas actividades que pueden sintetizarse en: Programas, Convenios, tanto para afiliados como para hijos de afiliados.
- h) Además, se gestionaran acuerdos entre SINTRAIDU y diferentes organizaciones sindicales a nivel, Nacional e Internacional, con el objetivo de favorecer acciones sindicales conjuntas que optimicen el desarrollo de la labor sindical y favorezcan el intercambio de procesos.
- i) Despachar la correspondencia propia de su Secretaria, firmando con el Presidente y secretario General.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD, OCUPACIONAL Y LABORAL

- a) Hacer conocer a los empleados todo lo relacionado con los seguros sociales y los fondos de jubilación y/o pensión.
- b) Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- c) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a afiliados a la organización.
- d) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que a los afiliados les adquieran.
- e) Evaluar y proponer los programas de salud ocupacional en la entidad e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y
De la Federación Colombiana de Servidores Públicos
Fecotraservipublicos

"Sintraidu"
Nit 860066790-4

- f) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los empleados, en materia de salud ocupacional y laboral.
- g) Servir como organismo de coordinación entre empleador y los empleados en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional.
- h) Hacer Seguimiento a los reclamos de los empleados relacionados con Salud Ocupacional.
- i) Despachar la correspondencia propia de su Secretaria, firmando con el Presidente y secretario General.

ARTICULO 32. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN Y DEPORTES.

- a) Diseñar políticas de la organización que propugnen por la promoción de actividades recreativas, culturales, deportivas, utilización del tiempo libre, etc., dirigida a los trabajadores, sus familias y la comunidad.
- b) Impulsar programas vacacionales de carácter social para los afiliados y sus familias.
- c) Estimular el conocimiento, la práctica y desarrollo del deporte en todas sus diversas actividades.
- d) Asesorar a los empleados afiliados a SINTRAIDU en todas sus reclamaciones que se efectúen ante las distintas E.P.S. o ante las entidades que presten servicios tales como la solicitud de cesantías, jubilaciones y demás prestaciones legales.
- e) Establecer mecanismos interinstitucionales que permitan ayuda a los afiliados y familiares en sus necesidades de vivienda, educación y salud.
- f) Despachar la correspondencia propia de su Secretaria firmando con el Presidente y secretaria general.
- g) Elaborar y organizar un plan de capacitación de los afiliados especialmente en asuntos sindicales, laborales, económicos y sociales.
- h) Organizar cursos básicos y medios para los afiliados al sindicato.
- i) Promover la asistencia de los afiliados a cursos de capacitación y seminarios y demás eventos de formación sindical que organicen otros sindicatos o entidades de educación sindical.
- j) Proponer y desarrollar planes y actividades artísticas, culturales y deportivas.
- k) Gestionar ante la entidad respectiva, la participación del sindicato en los cursos de inducción y re inducción y organizar las respectivas presentaciones.

**ARTICULO 33. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE NEGOCIACION COLECTIVA
Y ASUNTOS LABORALES**

- a) Conformar y coordinar la secretaria de negociación colectiva y asuntos laborales del sindicato.
- b) Diseñar planes de capacitación y técnicas de Negociación Colectiva para los empleados publicos.
- c) Coordinar las investigaciones sobre estados financieros, de planta de personal y demás aspectos técnicos y socioeconómicos que sean necesarios para lograr buenos resultados en la negociación colectiva.
- d) Organizar un centro de documentación con todo lo relativo a la salud y al sistema de seguridad social, de convenciones colectivas, acuerdos laborales y actas de compromisos o convenios, etc.
- e) Presentar a la Junta Directiva las propuestas de planes de solidaridad para la defensa de la negociación colectiva.
- f) Despachar la correspondencia propia de su secretaria, firmando con el Presidente y Secretario General.

**CAPITULO VII
DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 34. El Sindicato tendrá comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva, para un período igual al de esta, y las comisiones estarán integradas por dos (2) miembros. Estas comisiones serán:

- a. Comisión de Reclamos y asuntos laborales
- b. Comisiones Accidentales

ARTÍCULO 35. COMISIÓN DE RECLAMOS Y ASUNTOS LABORALES.

Será la encargada de sistematizar la situaciones laborales que se presenten en los frentes de trabajo, realizar los estudios y consultas jurídicas pertinentes e interponer ante los empleadores los reclamos, individuales o colectivos de los afiliados.

Revisar los aportes de puntos importantes para incluir en los pliegos de peticiones.

ARTÍCULO 36. COMISIONES ACCIDENTALES.

La Asamblea respectiva y la Junta Directiva podrá designar comisión accidental para el desempeño de las actividades no comprendidas dentro de las labores previstas en los estatutos o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos.

CAPITULO VIII DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 37. Los afiliados al sindicato, estarán obligados a pagar cuota de afiliación, cuotas ordinarias, extraordinarias, de beneficio convencional y de negociación colectiva.

ARTÍCULO 38. Las cuotas ordinarias. Cada afiliado aportará una cuota ordinaria mensual para sostenimiento de la organización sindical, la cual será equivalente al 0,3 % de la asignación básica mensual.

Dicha cuota será descontada del salario mensual de cada afiliado, por la pagaduría de la respectiva entidad o empresa a la que pertenezca el afiliado y girada, dentro de los cinco (5) días siguientes, directamente a la Tesorería del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "SINTRAIDU"**

Con la firma del formulario de afiliación al sindicato, el servidor público autoriza expresamente al sindicato, pasar la relación del descuento al empleador

Para el descuento de las cuotas ordinarias bastará que el secretario del sindicato comuniquen al empleador su valor y la nómina de los afiliados.

ARTÍCULO 39. Las cuotas extraordinarias, diferentes a las convenciones, acuerdos, pactos o laudos, no podrán exceder del equivalente a un (1) día de salario y solo podrán ser fijadas por la asamblea estatutaria de los delegados o afiliados y tendrá la destinación específica que las motivó, sin que se pueda cambiar de destinación.

CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 40. Para los gastos ordinarios del sindicato, la Asamblea respectiva aprobará su presupuesto, teniendo en cuenta los aportes reglados por estos estatutos por cuotas ordinarias.

ARTÍCULO 41. Los fondos del sindicato deben mantenerse en un banco en cuenta de ahorros o corriente o fiducia a nombre del sindicato, y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal, quienes para el efecto las harán registrar ante la institución respectiva, en el momento de la apertura de la cuenta o cuando se produzcan cambios en la respectiva Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. Para la contabilidad, aprobación y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, pago de impuestos, retenciones y contribuciones, etc., el sindicato se regirá por las normas de carácter contable que rigen en Colombia.

ARTÍCULO 43. El monto de la caja menor será de hasta un SMLMV, los gastos mayores del monto de la caja menor, hasta 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes serán aprobados por la Junta Directiva. Los gastos superiores a este último monto deberán ser aprobados por la asamblea general.

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 44. El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, y especialmente:

a) Compeler directamente a los empleados a ingresar en el sindicato o a retirarse de él salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.

- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de lo que constituyen el objeto de la asociación o que, aun para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- c) Hacer gastos para fines diversos de la organización y que no hayan sido autorizados en la forma prevista por los estatutos.
- d) Promover o apoyar campañas tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva por los afiliados los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e) Patrocinar o promover el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o terceras personas.

CAPITULO XI DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 45. Todo miembro del sindicato, puede retirarse de él sin otra obligación a la de pagar las cotizaciones vencidas y obtener el paz y salvo de la tesorería respectiva. Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito, u otras similares, el socio que se retire no pierde ninguno de los derechos que en ella le corresponda. En caso de retiro o expulsión no habrá lugar a reembolso de aportes o contribuciones por cuota sindical. El sindicato puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados, siempre que la expulsión sea declarada por la mayoría de los asistentes a la Asamblea y por faltas graves que afecten a las directivas, a la organización, a los objetivos de la organización o a los intereses de los empleados,

Serán causales de retiro de los afiliados las siguientes:

- a. La inasistencia injustificada a tres asambleas ordinarias o extraordinarias durante el mismo año
- b. Retiro definitivo de la entidad.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y
De la Federación Colombiana de Servidores Públicos
Fecotraservipublicos

"Sintraidu"

Nit 860066790-4

- c. Cualquier acto que atente contra la dignidad y/o honra de los directivos y/o afiliados al Sindicato

**CAPITULO XII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION REQUISITOS**

ARTÍCULO 46. El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- a. Liquidación o clausura de la entidad
- b. Por aprobación por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados de la Asamblea de Delegados o afiliados, en dos sesiones diferentes, lo cual se acreditará con el Acta firmada por los asistentes
- c. Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 47. Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fueron indispensables de enajenar y el valor de los créditos que recauden en primer término al pago de las deudas de la organización, incluyendo los gastos de liquidación; del remanente se reembolsará a los afiliados activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o sino alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos por cuotas sindicales, en ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO. Si el Sindicato estuviere afiliado a una federación o confederación el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 48. Lo que quedare del haber común una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos se adjudicará por el liquidador, según mandato de la Asamblea, a la Confederación o Federación a que esté afiliado el Sindicato o a un instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTÍCULO 49. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el juez de trabajo deberá ser aprobada por éste, en los demás casos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Filial de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y
De la Federación Colombiana de Servidores Públicos
Fecotraservipublicos

"Sintraidu"
Nit 860066790-4

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 50. Todos los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos o se adquieran a cualquier título a nombre del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "SINTRAIU"**, por las Directivas Distritales, Departamentales, o municipales hacen parte del Patrimonio del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "SINTRAIU"**. Cuando se requiera enajenar a cualquier título o dar en garantía uno de los anteriores bienes, será necesaria la autorización de la Asamblea de Delegados o afiliados y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia, idoneidad y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 52 La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva, y a la Asamblea General en segunda instancia.

Los presentes estatutos fueron adoptados por la Asamblea de Afiliados celebrada en la ciudad de Bogotá el día 24 de Febrero de 2020.



LEILA GARCÍA MOROS
Presidente



MANUEL ANTONIO FRAGOZO CRESPO
Secretario General

